

DESPACHO ALCALDE

DECRETO No. 052 DE 2020
(ABRIL 23)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ACOGE LA DISMINUCIÓN TEMPORAL DEL APOORTE AL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES Y CONTRATISTAS DEL MUNICIPIO DE ATACO, TOLIMA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL ALCALDE MUNICIPAL DE ATACO TOLIMA,

En ejercicio de sus atribuciones Constitucionales, en especial las contenidas en los artículos 2, 209 y 315, así como las legales, contenidas en la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, el Decreto 558 de 2020 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2º de la Constitución Política, establece que las Autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas, residentes en Colombia en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para seguir el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que el artículo 48 superior consagra que la Seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado.

Que el artículo 209 ibídem consagra que “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones.”

Que el artículo 288 de la misma Carta señala que las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley.

Que el numeral 2º del artículo 315 de la Constitución Política y el numeral 1º Literal d) del Artículo 91 de la Ley 136 de 1994, consagran que es atribución del alcalde dirigir y coordinar la acción administrativa del municipio y asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Que el artículo 44 de la Ley 715 de 2011, establece el deber que le corresponde a los municipios de “*dirigir y coordinar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el ámbito de su jurisdicción*”.

Elaboró: Mireilia Stella Tovar
Revisó: Henry Alexander Pérez A.

DESPACHO ALCALDE

Que el COVID-19 ha sido catalogado por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia en salud pública de importancia internacional (ESPII). Que la Organización Mundial de la Salud declaró el pasado 11 de marzo que el brote de COVID-19 es una pandemia, esencialmente por la velocidad en su propagación, por lo que instó a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados.

Que el Gobierno Nacional mediante Decreto Legislativo No. 417 del 17 de marzo de 2020 declaró Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional con el objeto de atender la emergencia social, económica y ecológica derivada de la Pandemia COVID -19. Que dentro de la parte motiva del Decreto Nacional No. 417 de 2020 el Presidente de la República señaló entre el título de "Medidas", que una de las principales recomendadas por la Organización Mundial de la Salud, es el distanciamiento social y aislamiento.

Que el Gobierno Nacional, mediante el Decreto Legislativo 531 del 8 de abril de 2020, ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de los habitantes la República de Colombia a partir de cero horas (00:00 horas) 13 de abril de 2020 hasta las cero horas (00:00 horas) del día 27 de abril 2020, en el marco la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Que, a la fecha, el Ministerio de Salud ha confirmado que en el Departamento del Tolima cuarenta y un (41) casos de COVID-19, lo que, a la postre, significa un riesgo para la comunidad residente en el municipio de Ataco, Tolima.

Que, ante la magnitud de la pandemia, el Gobierno nacional, departamental y municipal han tomado medidas urgentes para poder contener el avance de la pandemia, como el aislamiento preventivo, que consecuentemente han tenido un impacto significativo en la actividad económica del país, situación que no ha sido ajena a los trabajadores y servidores del municipio de Ataco.

Que, de conformidad con los artículos 13, 15 y 17 de la Ley 100 de 1993 los servidores públicos y contratistas que presten directamente sus servicios al Estado, entre otros, serán afiliados obligatoriamente al Sistema General de Pensiones y, en consecuencia, están obligados a efectuar los aportes que se establezcan en la ley, con base en el salario o los ingresos por prestación de servicios.

Que, conforme con el artículo 20 la Ley 100 de 1993, el monto actual de la cotización al Sistema General Pensiones corresponde al 16% de la de cotización, definida según los artículos 18 y 19 la Ley 100 de 1993.

Elaboró: Mirella Stella Tovar P.
Revisó: Henry Alexander Pérez A.



DESPACHO ALCALDE

Que, a su turno, el artículo 20 de la Ley 100 de 1993, define la distribución del aporte pensional, indicando que el 3% del ingreso base de cotización se destinará a financiar los gastos de administración del sistema y la cobertura los riesgos de invalidez y sobrevivencia, este último, ya sea por medio de las reservas realizadas por el Régimen de Prima Media o el pago del seguro previsional en el caso del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad.

Que, ante la situación económica derivada del decreto de la Emergencia Económica, Social y Ecológica a causa del Coronavirus – COVID 19, en la parte motiva del Decreto Legislativo No. 558 del 15 de abril de 2020 el Gobierno Nacional sostuvo:

Que el Fondo Monetario Internacional, en declaración conjunta del presidente del Comité Monetario y Financiero Internacional y la Directora Gerente del Fondo Monetario Internacional del 27 de marzo de 2020, indicaron que: “Estamos ante una situación sin precedentes en la que una pandemia mundial se ha convertido en una crisis económica y financiera. Dada la interrupción repentina de la actividad económica, el producto mundial se contraerá en 2021. Los países miembros ya han tomado medidas extraordinarias para salvar vidas y salvaguardar la actividad económica. Pero es necesario hacer más. Se debe hacer prioridad al apoyo fiscal focalizado para los hogares y las empresas vulnerables a fin de acelerar y afianzar la recuperación en 2021. Si bien el mayor impacto sanitario ha ocurrido en las economías avanzadas, los países de mercados emergentes y en desarrollo y en especial los países de bajo ingreso, se verán particularmente afectados por la combinación de una crisis sanitaria, una brusca reversión de los flujos de capital y, para algunos, una drástica caída de los precios de las materias primas. Muchos de estos países necesitan ayuda para reforzar su respuesta a la crisis y restablecer el empleo y el crecimiento, dada la escasez de liquidez de divisas en la economía de mercados emergentes y las pesadas cargas de la deuda en muchos países de bajo ingreso [...]”.

Que, entre otras medidas, mediante el Decreto Legislativo 558 de 2020 se dispuso un alivio para los trabajadores del sector público, privado y para los independientes, consistente en la posibilidad de acoger un alivio económico en cuanto al aporte del 3% sobre el IBC al Sistema General de Pensiones.

Que, en consideración de lo expuesto, y, ante la situación de Emergencia Económica, Social y Ecológica ocasionada por el Coronavirus – COVID 19, se considera pertinente la adopción de esta medida en el aporte al Sistema General de Pensiones para los trabajadores y contratistas del Municipio de Ataco,

Que, por lo expuesto, el Alcalde Municipal de Ataco,

Elaboró: Mirelia Stella Tovar P.
Revisó: Henry Alexander Pérez A.

DESPACHO ALCALDE

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. MEDIDAS TEMPORALES PARA EL APOORTE AL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES. Considerando la medida consignada en el Decreto 558 de 2020, en razón a la declaratoria de Emergencia Económica, Social y Ecológica, acoger como porcentaje de aporte al Sistema General de Pensiones el 3% del IBC respectivo, para los servidores públicos del Municipio de Ataco Tolima, durante los meses de abril y mayo del 2020.

PARÁGRAFO 1: Para la cotización del 3% sobre el IBC al Sistema General de Pensiones por parte de los servidores públicos del Municipio de Ataco, el 75% del pago lo efectuará el Municipio de Ataco y el 25% restante estará a cargo de los servidores públicos.

PARÁGRAFO 2: Los contratistas del Municipio de Ataco podrán optar por acoger este alivio económico. El pago de la cotización a la que se refiere este artículo continuará completamente bajo su cargo.

ARTÍCULO SEGUNDO. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición y tendrá aplicación exclusiva durante el término consignado en el numeral primero de este decreto.

Dada en el Municipio de Ataco Tolima, a los veintitrés (23) días de abril de dos mil veinte (2020).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MILLER ALDANA CASTRO
Alcalde Municipal

Elaboró: Mirella Stella Tovar P.
Revisó: Henry Alexander Pérez A.